

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2010.- CG20/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG20/2010.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2010.

Antecedentes

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establecen, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se crean, entre otras, nuevas reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que los artículos 109 y 118 del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales se actúe con apego al Código electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 116 del mismo Código señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. Asimismo, dicha norma indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.
5. Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
6. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia regula que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
7. Que el artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales norma que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
8. Que en este contexto, el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

9. Que en el mismo sentido de lo dispuesto en el artículo 41, base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 78, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código de la materia, describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los Partidos Políticos Nacionales en los términos que a continuación se citan:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

10. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Federal Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al mismo Código.
11. Que con base en lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso a), y por el Código de la materia en su artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario

mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político Nacional en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.

12. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/459/2009, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día 31 del mes de julio del año 2009, ascendió a un total de **77,915,262** ciudadanos.
13. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2010*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009, se estableció la cifra de **\$57.46 (cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.)** como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2010.
14. Que en términos de lo establecido por el artículo 41, base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **77,915,262**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, **\$ 57.46** (cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2010 de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2009)	Salario Mínimo Diario vigente para el DF en 2010 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
77,915,262	\$ 57.46	\$ 37.35	\$ 2,910,057,120.44

15. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo primero, base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), el importe de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.
16. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/801/2009, de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, remitió la votación emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 5 de julio del 2009, la cual refiere a **32,279,189** votos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida por cada uno de los Partidos Políticos.

Votación Nacional Emitida		32,279,189
Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	%
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540
Convergencia	851,604	2.638245
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334
TOTAL	32,279,189	100%

17. Que, por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2010, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$ 124,716,733.73	\$610,839,203.04	\$ 735,555,936.77
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$ 124,716,733.73	\$ 805,619,322.26	\$930,336,055.99
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$ 124,716,733.73	\$ 266,183,761.62	\$390,900,495.35
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$ 124,716,733.73	\$ 79,781,905.53	\$204,498,639.26
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$ 124,716,733.73	\$ 146,290,849.51	\$271,007,583.24
Convergencia	851,604	2.638245	\$ 124,716,733.73	\$ 53,742,099.86	\$178,458,833.59
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$ 124,716,733.73	\$ 74,582,842.48	\$199,299,576.21
TOTAL	32,279,189	100 %	\$873,017,136.11	\$2,037,039,984.30	\$ 2,910,057,120.44

18. Que de la misma forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, base II, inciso c), ordena que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El treinta por ciento de la cantidad que resulte, de acuerdo en lo señalado, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
19. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...)”.

20. Que el 3% del importe total del financiamiento público que corresponda en 2010, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes equivale al monto de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.).
21. Que con fundamento lo señalado en el artículo 41, base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), la cantidad de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior.

22. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2010, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	9,679,434	29.986608	\$3,741,502.01	\$18,325,176.09	\$22,066,678.10
Partido Revolucionario Institucional	12,765,944	39.548528	\$3,741,502.01	\$24,168,579.67	\$27,910,081.68
Partido de la Revolución Democrática	4,217,981	13.067184	\$3,741,502.01	\$7,985,512.85	\$11,727,014.86
Partido del Trabajo	1,264,234	3.916561	\$3,741,502.01	\$2,393,457.17	\$6,134,959.18
Partido Verde Ecologista de México	2,318,143	7.181540	\$3,741,502.01	\$4,388,725.49	\$8,130,227.50
Convergencia	851,604	2.638245	\$3,741,502.01	\$1,612,263.00	\$5,353,765.01
Nueva Alianza	1,181,849	3.661334	\$3,741,502.01	\$2,237,485.27	\$5,978,987.28
Total	32,279,189	100 %	\$ 26,190,514.07	\$ 61,111,199.54	\$87,301,713.61

23. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III, y c), fracción III, dispone que los importes que en su caso se establezcan para cada Partido Político Nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Estas ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo y el que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
24. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el citado Código.
25. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el dos por ciento que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...)”

26. Que el 2% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos **destinarán anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$58,201,142.41** (cincuenta y ocho millones doscientos un mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M. N.).
27. Que, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional del financiamiento público, que **destinarán** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$14,711,118.74
Partido Revolucionario Institucional	\$18,606,721.12
Partido de la Revolución Democrática	\$7,818,009.91
Partido del Trabajo	\$4,089,972.79
Partido Verde Ecologista de México	\$5,420,151.66
Convergencia	\$3,569,176.67
Partido Nueva Alianza	\$3,985,991.52
Total	\$58,201,142.41

28. Que de conformidad con lo señalado por la ley de la materia, en los artículos 90, 91 párrafo 1, incisos a) y b), y 92, párrafo 2, en relación con las franquicias postales y telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral, es igual al 2% del importe total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.) y que será aprobado en esta sesión; el financiamiento para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2010 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá a la cantidad de **\$58,201,142.41** (cincuenta y ocho millones doscientos un mil ciento cuarenta y dos pesos 41/100 M.N.), misma que será distribuida de forma igualitaria entre los partidos en los términos de la normatividad referida; asimismo, el financiamiento determinado para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de **\$654,242.00** (seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos m.n.).

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 41, base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 36, párrafo 1, inciso c), 48, 77, 78 y 106, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- En terminos de lo señalado en el presente Acuerdo, se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas para 2010 que corresponden a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2010 es de **\$2,910,057,120.44** (dos mil novecientos diez millones cincuenta y siete mil ciento veinte pesos 44/100 M. N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los partidos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 124,716,733.73	\$ 610,839,203.04	\$ 735,555,936.77
Partido Revolucionario Institucional	\$124,716,733.73	\$ 805,619,322.26	\$ 930,336,055.99
Partido de la Revolución Democrática	\$ 124,716,733.73	\$ 266,183,761.62	\$ 390,900,495.35
Partido del Trabajo	\$ 124,716,733.73	\$ 79,781,905.53	\$ 204,498,639.26
Partido Verde Ecologista de México	\$124,716,733.73	\$ 146,290,849.51	\$ 271,007,583.24
Convergencia	\$ 124,716,733.73	\$ 53,742,099.86	\$ 178,458,833.59
Nueva Alianza	\$ 124,716,733.73	\$ 74,582,842.48	\$ 199,299,576.21
Total	\$ 873,017,136.11	\$2,037,039,984.30	\$ 2,910,057,120.44

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2010, es de **\$87,301,713.61** (ochenta y siete millones trescientos un mil setecientos trece pesos 61/100 M. N.), y se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en

la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada Partido Político corresponden los importes siguientes:

Financiamiento público para actividades específicas

Partido Político Nacional	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 3,741,502.01	\$ 18,325,176.09	\$ 22,066,678.10
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3,741,502.01	\$24,168,579.67	\$27,910,081.68
Partido de la Revolución Democrática	\$3,741,502.01	\$7,985,512.85	\$11,727,014.86
Partido del Trabajo	\$ 3,741,502.01	\$2,393,457.17	\$6,134,959.18
Partido Verde Ecologista de México	\$ 3,741,502.01	\$4,388,725.49	\$8,130,227.50
Convergencia	\$ 3,741,502.01	\$1,612,263.00	\$5,353,765.01
Nueva Alianza	\$ 3,741,502.01	\$2,237,485.27	\$5,978,987.28
Total	\$26,190,514.07	\$61,111,199.54	\$87,301,713.61

Cuarto.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada junto con la mensualidad de febrero. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en este Acuerdo.

Quinto.- Los montos del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Totales
Partido Acción Nacional	\$14,711,118.74
Partido Revolucionario Institucional	\$18,606,721.12
Partido de la Revolución Democrática	\$7,818,009.91
Partido del Trabajo	\$4,089,972.79
Partido Verde Ecologista de México	\$5,420,151.66
Convergencia	\$3,569,176.67
Partido Nueva Alianza	\$3,985,991.52
Total	\$58,201,142.41

Sexto.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.